JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales Caldas, veintinueve de julio de dos mil veintiuno

Rad. 17001-31-10-001-2018-00395-00

Auto interlocutorio No. 0515

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a estudiar el trámite a seguir dentro de las presentes diligencias, habida consideración del tiempo de suspensión de las mismas y la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019.

CONSIDERACIONES

A través de la Defensora de Familia adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se inició proceso de interdicción judicial en favor de **JUAN CAMILO VARGAS,** registrado bajo el indicativo serial 30959459, por discapacidad mental absoluta y permanente, por encontrarse bajo protección en esa institución al haber sido declarado en situación de adoptabilidad el 14 de octubre de 2014, y en consecuencia haberse terminado la patria potestad que sobre el mismo tenía su progenitora. Medida que fue declarada legalmente ejecutoriada ante la falta de oposición.

Por reunir los requisitos legales, la demanda fue admitida mediante auto del 16 de octubre de 2018, ordenándose darle el trámite de rigor y notificar la decisión a los interesados, así como al Procurador Judicial de Familia y al Defensor de Familia, así como la valoración del afectado por el área de psiquiatría de Medicina Legal, y la visita social al lugar donde residía, para la verificación de las circunstancias que lo rodeaban.

El despacho fue informado del traslado de **JUAN CAMILO** al municipio de Chinchiná, Caldas, por lo que se comisionó a la Juez Coordinadora de dicho municipio para que ordenara a quien correspondiera, la visita social y determinar así las condiciones que rodeaban a aquél.

La valoración de Medicina Legal fue practicada y allegada al Despacho el 29 de septiembre de 2019.

El 26 de agosto de 2019, entró en vigencia la ley 1996 de 2019, que reza en su Capítulo VII, **Régimen de Transición:**

Artículo 52: Las disposiciones establecidas en esta ley, entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia 24 meses después de la promulgación de la presente ley.

Artículo 53: Prohibición de interdicción: Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado, a partir de la promulgación de la presente ley".

Con base en los anteriores preceptos, el 16 de septiembre de 2019 fue suspendido de manera inmediata el proceso de interdicción judicial en favor de persona en condición de discapacidad mental absoluta, sin que dentro del mismo fueran solicitadas medidas cautelares.

Atendidas las anteriores consideraciones, en especial la prohibición de iniciar trámites de interdicción; que los apoyos judiciales solo serían nombrados en forma de carácter transitorio y que, a partir del 26 de agosto de 2021, asiste la obligación de iniciar PROCESO DE ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL, el Despacho considera necesario dar por terminado el presente trámite, ordenando su archivo.

Con base en las anteriores consideraciones, el Juzgado Primero de Familia de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso de **INTERDICCION JUDICIAL DE PERSONA EN CONDICION DE DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA** adelantado a través de la Defensora de Familia regional Caldas, en favor de **JUAN CAMILO VARGAS,** registrado bajo el indicativo serial 30959459.

SEGUNDO: Archívense las presentes diligencias, previa notación.

NOTIFIQUESE

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

JUEZ